



Lima, 06 de junio de 2018

Resolución S.B.S.
N° 2237-2018

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4906-2017 se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado, así como el nuevo Anexo N° 9 “Resultados de Modelos de Medición del Riesgo de Mercado”, que forma parte del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente modificar el Anexo N° 9 “Resultados de Modelos de Medición del Riesgo de Mercado” del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad e incorporar precisiones en las notas metodológicas de dicho Anexo;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Anexo N° 9 “Resultados de Modelos de Medición del Riesgo de Mercado” del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad, conforme a lo siguiente:

- i) Eliminar la Sección C) “Resumen por tipo de posición: VaR – SvaR” y sus notas metodológicas.
- ii) Reemplazar el Anexo N° 9 de acuerdo con el formato del Anexo A que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- iii) Sustituir el segundo y tercer párrafo de las notas metodológicas del Anexo N° 9 por el siguiente texto:

Para las tres metodologías indicadas, se deben incluir únicamente los resultados de los tipos de riesgo de mercado y posiciones que las empresas mantengan a la fecha de reporte. Los parámetros y supuestos empleados en el modelo interno deben estar documentados y ser remitidos en un informe a esta Superintendencia por primera vez el 15 de octubre de 2018. Los supuestos y parámetros mínimos a reportarse son los siguientes: i) nivel de confianza, ii) horizonte temporal, iii) número de observaciones, iv) definición de la cartera de negociación para fines del modelo interno y v) definición de los escenarios de estrés. Las posteriores modificaciones a dichos parámetros y supuestos deberán ser comunicadas a esta Superintendencia mediante un informe.

- iv) Sustituir las notas metodológicas de la Sección D) "Resumen: Valor en Riesgo Condicional (CVaR) – Valor en Riesgo Condicional Estresado (SCVaR)" por el siguiente texto:

Se deben registrar los resultados del modelo para todo el portafolio de posiciones de la empresa, diferenciados según el riesgo de mercado que lo genera (riesgo de tasa de interés y precio de la cartera de negociación, riesgo cambiario y riesgo de commodities), así como el riesgo total (en el que se debe considerar el efecto diversificación entre los riesgos individuales). Asimismo, se deben registrar el CVaR, y SCVaR en monto y cómo porcentaje de la Utilidad Neta Anualizada (UNA) y el valor de mercado total.

Los requerimientos de información establecidos en los literales A y B, aplican a las empresas bancarias, a los bancos de inversión, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario (AGROBANCO), a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), y al Fondo MIVIVIENDA, y otras que la Superintendencia determine, en función a su nivel de exposición al riesgo de mercado. Dichos requerimientos entran en vigencia para la información correspondiente a septiembre 2018.

Los requerimientos de información establecidos en el literal C, aplican a las empresas con cartera de negociación activas. Dichos requerimientos entran en vigencia para la información correspondiente a junio 2019.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO A

Anexo N° 09
RESULTADOS DE MODELOS DE MEDICIÓN DEL RIESGO DE MERCADO
MODELOS INTERNOS

Al..... de..... de.....
Expresado en soles

Empresa:

A) Modelo

1. Varianzas y Covarianzas
2. Simulación Histórica
3. Simulación de Montecarlo

B) Resumen: Valor en Riesgo (VaR) - Valor en Riesgo Estresado (SVaR)

Total empresa	VaR	SVaR
Riesgo de tasa de interés en la cartera de negociación		
Riesgo de precio en la cartera de negociación		
Riesgo cambiario		
Riesgo de commodities		
Riesgo Total		
Riesgo Total/Utilidad neta anualizada		
Riesgo Total/Valor de mercado		

C) Resumen: Valor en Riesgo Condicional (CVaR) - Valor en Riesgo Condicional Estresado (SCVaR)

Total empresa	CVaR	SCVaR
Riesgo de tasa de interés en la cartera de negociación		
Riesgo de precio en la cartera de negociación		
Riesgo cambiario		
Riesgo de commodities		
Riesgo Total		
Riesgo Total/Utilidad neta anualizada		
Riesgo Total/Valor de mercado		